

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00034 -00
Demandante: MARIA ELIZA VELEZ Y OTROS
Causante: MIREYA GARCIA SALAZAR

La doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, portadora de la T.P. No.148457 del C.S.J., en su calidad de partidora designada y facultada, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR ha presentado el correspondiente trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación, para lo cual viene a despacho, en consecuencia,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece que: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan “.*

En el evento subjudice tenemos que en Acta de Audiencia No 55 del 7 de Diciembre de 2022, el Juzgado mediante auto proferido dentro de la misma, aprueba los inventarios y avalúos presentado por la DRA.GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA y la faculta para elaborar el mencionado trabajo de partición y adjudicación encontrándose que la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P. que se transcribió en el cuerpo de la presente providencia , por lo anterior se procederá por parte del despacho a su aprobación, advirtiéndole que esta sentencia deberá ser inscrita lo mismo que sus hijuelas en las Oficinas respectivas para lo cual se entregara una copia . Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinara posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de la causante **MIREYA GARCIA SALAZAR** portadora de la C.C. No 25.250.804, adelantada por MARIA ELISA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 38.236.656 de Ibagué, 10.538.438 de Popayán, 38.223.088 de Ibagué, 36.172.506 de Neiva, 1.061.700.749 de Popayán, respectivamente.

SEGUNDO. - ORDENAR la PROTOCOLIZACION del expediente en la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL de esta ciudad, para lo cual se expedirá las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

TERCERO. -. Cumplido lo anterior, se entregará el expediente Digital para su protocolización y se conservara una copia del mismo en el ARCHIVO del Juzgado, previas anotaciones de rigor,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili